



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA 30
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



BUENOS AIRES, 25 FEB 2011

VISTO el Expediente N° S01:0177141/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por las firmas INC S.A. y SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las partes consultantes sostienen que la operación no se encontraría sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, pues encuadraría en la excepción prevista en el Artículo 10, inciso e) del mismo cuerpo legal.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, en virtud de encuadrar la operación en el Artículo 10, inciso e) del mismo cuerpo legal.

Al



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

30



Que no obstante ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hace saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes, por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen N° 859 de fecha 22 de febrero de 2011, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con NUEVE (9) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por las empresas INC S.A. y SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tomarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 859



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

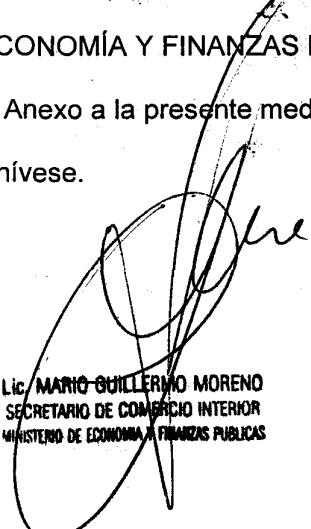

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



de fecha 22 de febrero de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que con NUEVE (9) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

4
RESOLUCIÓN N° **30**


Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



30

Expte. N° S01:0177141/2010 (OPI N° 188) RAN/SeA-WB-VB-MC
DICTAMEN N° 859
BUENOS AIRES, 22 FEB 2011

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° S01:0177141/2010, caratulado "INC S.A. / CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI N° 188)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de las firmas INC S.A. y SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA S.A.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

La compradora

1. INC S.A. (en adelante "INC") es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dedicada al rubro retail, específicamente venta minorista a través de hipermercados y supermercados (tanto de alimentos como de los productos denominados non-food) en el territorio de la República Argentina, con más de veinticinco (25) años en dicho mercado.
2. Las firmas controlantes de INC son:
3. NORFIN HOLDER S.A.: Es una sociedad de inversión controlada por CARREFOUR S.A – Francia, cuenta con el 89% del paquete accionario de INC.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARÍA VICTORIA D...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

30

4. INVERSIONES PRYCA S.A.: Es una sociedad de inversión controlada indirectamente por CARREFOUR S.A. – Francia, cuenta con el 11% del paquete accionario de INC.
5. Las firmas controladas por INC son:
6. BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.: Es una sociedad de actividad bancaria sobre la cual INC detenta el 60% del paquete accionario de la misma.
7. HIPERBROKER S.A. (en liquidación): Es una sociedad dedicada al mercado de seguros sobre al cual INC detenta el 65% del paquete accionario de la misma.
8. ATACADAO S.A.: Es una sociedad dedicada al comercio mayorista sobre la cual INC detenta el 90% del paquete accionario de la misma.
9. CRISA S.A.: Es una sociedad que se encuentra en liquidación sobre la cual INC detenta el 99,9% del paquete accionario de la misma.

La vendedora

10. SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (en adelante "LA ANÓNIMA") es una sociedad abierta, admitida al régimen de oferta pública bajo el contralor de la Comisión Nacional de Valores y cotiza sus acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
11. LA ANÓNIMA controla las siguientes firmas:
12. PROSER S.A. cuya actividad principal es la operación de proveedurías, servicio de catering y supermercados. En la actualidad no desarrolla actividad comercial alguna.
13. PATAGONIA LOGÍSTICA S.A., cuya actividad principal es la prestación de servicios logísticos, de transporte, almacenamiento, embalaje y distribución de cargas.

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



30

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

ES COPIA
ALAN CONTRERÁS SANTARELLI
Dirección de Despacho

14. La Operación objeto de la presente consulta consiste en la adquisición por parte de INC de nueve (9) pequeñas tiendas de comercialización minorista propiedad de LA ANÓNIMA, que en función de su formato podrían clasificarse como autoservicios. A tal efecto, con fecha 7 de mayo de 2010, las partes instrumentaron las siguientes transacciones:

- (i) La cesión por parte de la firma LA ANÓNIMA a favor de INC de los contratos de locación correspondientes a nueve (9) inmuebles, todos ellos ubicados en distintas zonas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los cuales funcionan pequeñas tiendas de venta minorista;
- (ii) La venta por parte de LA ANÓNIMA a INC de distintos activos usados, todos ellos afectados a las Tiendas referidas en el apartado anterior;
- (iii) La transferencia por parte de LA ANÓNIMA a INC de personal afectado directamente a la actividad comercial de las Tiendas; y,
- (iv) La transferencia de LA ANÓNIMA a favor de INC de siete (7) habilitaciones definitivas correspondientes a siete (7) de las Tiendas. Con relación a las dos (2) Tiendas restantes, INC va a solicitar la habilitación definitiva a su nombre.

15. Adicionalmente, INC y LA ANÓNIMA suscribieron el día 7 de mayo de 2010 acuerdos adicionales denominados "Obligación de No Competencia", "Cesión de Servicios", y "Acuerdo de Indemnidad" y "Compensación de Créditos".

16. Conforme los documentos acompañados por las partes consultantes, el monto total abonado por INC a LA ANÓNIMA asciende a la suma de pesos SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 6.147.698,00).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V. C. S. C.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



30

III. EL PROCEDIMIENTO

17. El día 17 de mayo de 2010, se presentaron ante esta Comisión Nacional los apoderados de INC solicitando opinión a fines de conocer si la operación celebrada con la firma SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA debía notificarse ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
18. Con fecha 31 de mayo de 2010, esta Comisión Nacional solicitó a los apoderados de INC que presentaran información adicional respecto de las empresas que pertenecientes al grupo económico, advirtiéndose que hasta tanto dieran cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006. Dicha providencia fue notificada el día 1 de junio de 2010.
19. Con fecha 9 de junio de 2010, se presentó el apoderado de INC a fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
20. Con fecha 15 de junio de 2010 esta Comisión Nacional requirió al presentante que informara sobre qué documentos recaía el pedido de confidencialidad solicitado en el escrito de inicio, advirtiéndose además que hasta tanto se presentarán todas las partes involucradas en la operación traída a consulta, no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
21. Con fecha 18 de junio de 2010 se presentaron los apoderados de LA ANÓNIMA, adhiriendo en todos sus términos la solicitud de Opinión Consultiva presentada por INC.
22. Con fecha 28 de junio de 2010 se presentó el apoderado de INC manifestando su intención de desistir del pedido de confidencialidad solicitado en el escrito de inicio.

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MAGDA VICTORIA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

30

23. Con fecha 5 de julio de 2010, esta Comisión Nacional, solicitó a las partes que presentaran información adicional respecto de las empresas involucradas, detallando razón social, tipo de control y tipo de actividad que desarrollan las mismas. Asimismo, se le hizo saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
24. Con fecha 15 de julio de 2010, se presentó el apoderado de INC a fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
25. Con fecha 22 de julio de 2010, esta Comisión Nacional solicitó a LA ANÓNIMA que diera cumplimiento a lo requerido con fecha 5 de julio de 2010, no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
26. Con fecha 2 de agosto de 2010, se presentó el apoderado de LA ANÓNIMA a fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
27. Con fecha 20 de agosto de 2010, esta Comisión Nacional solicitó a LA ANÓNIMA que presentara el soporte magnético de la presentación a despacho, advirtiendo que hasta tanto no diera cumplimiento a lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
28. Con fecha 26 de agosto de 2010, se presentó el apoderado de LA ANÓNIMA a fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
29. Con fecha 13 de septiembre de 2010, esta Comisión Nacional solicitó a las partes consultantes que presenten documentación, advirtiendo que hasta tanto no diera cumplimiento a lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

80

- 30. Con fecha 21 de septiembre de 2010, se presentó el apoderado de INC S.A. solicitando una prórroga de diez (10) días para dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
- 31. Con fecha 24 de septiembre de 2010, esta Comisión Nacional le concedió a las partes consultantes la prórroga solicitada, advirtiendo que hasta tanto no diera cumplimiento a lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT Nº 26/2006.
- 32. Con fecha 8 de octubre de 2010, se presentó el apoderado de INC S.A. a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
- 33. El día 19 de octubre de 2010 se presentaron los apoderados de la firma SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA S.A., a los efectos de ratificar la presentación efectuada por el apoderado de INC S.A. con fecha 8 de octubre de 2010.
- 34. Con fecha 3 de noviembre de 2010, esta Comisión Nacional requirió a las partes consultantes cierta información, advirtiendo que hasta tanto no diera cumplimiento a lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT Nº 26/2006.
- 35. Con fecha 16 de noviembre de 2010, se presentó el apoderado de INC S.A. a los efectos de solicitar una prórroga de diez (10) días para contestar el requerimiento notificado por esta Comisión Nacional.
- 36. El día 23 de noviembre de 2010, esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por las partes, advirtiendo que hasta tanto no diera cumplimiento a lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT Nº 26/2006.

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

30

- 37. Con fecha 12 de enero de 2011 se presentó el apoderado de INC S.A. a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
- 38. El día 14 de enero de 2011 se presentaron los apoderados de la firma SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA S.A., a los efectos de ratificar la presentación efectuada por el apoderado de INC S.A. con fecha 12 de enero de 2011.
- 39. El día 28 de enero de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a los apoderados de la firma SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA S.A. que deberían acompañar el soporte magnético correspondiente a la presentación mencionada en el párrafo anterior, advirtiendo a los mismos que hasta tanto no diera cumplimiento a lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT Nº 26/2006.
- 40. El día 7 de febrero de 2011 se presentaron los apoderados de la firma SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA S.A., a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
- 41. Habiendo cumplido con lo requerido, comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT Nº 26/2006, el día hábil posterior a la fecha de presentación enunciada en el párrafo anterior.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

- 42. Habiendo descripto, en los apartados anteriores, las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la misma.
- 43. Según informan las partes, como contraprestación por la adquisición de las nueve (9) tiendas, INC abonó a LA ANÓNIMA un precio equivalente en pesos de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

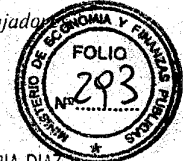
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARI VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

30

(\$ 6.147.698,00) y, por consiguiente, consideran que la operación queda comprendida en el Artículo 10 inciso e) de la Ley 25.156.

- 44. Al respecto, las partes manifiestan su entendimiento atento a que: no han realizado operaciones de concentración en el comercio minorista cuyo sector se identifica como autoservicios, sector que compone un mercado relevante distinto al de los hipermercados y supermercados.
- 45. Adicionalmente, agregan que: (i) en el plazo de doce (12) meses anteriores INC no ha efectuado operaciones en el mismo mercado que en conjunto superen VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000); y/o, (ii) en el plazo de treinta y seis (36) meses anteriores INC no ha efectuado operaciones en el mismo mercado que en conjunto superen el monto de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000).
- 46. En este sentido, de lo manifestado por las partes y de la documentación acompañada por las mismas se desprende que el monto de la operación traída a consulta y activos transferidos no supera el umbral de \$ 20.000.000. Considerando además que las partes manifestaron no haber efectuado operaciones dentro del mismo mercado en los últimos doce meses que superen los \$ 20.000.000; ni en los últimos treinta y seis meses que superen el umbral de los \$ 60.000.000, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente no encuadra en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8º de dicho plexo legal.

V. CONCLUSIÓN

- 47. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a consulta no queda sujeta al control previo previsto por el artículo 8º de la Ley Nº 25.156 y no debe ser notificada. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**
~~ES COPIA~~
SAN CONTRERAS SANTARELLI
Sección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
30

emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

[Handwritten mark]

[Signature]
Lic. FABIAN PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITAN
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
DIEGO PABLO BOVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Large handwritten signature]
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA